

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.216)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Presupuesto, Hacienda y Cuentas han considerado el Mensaje 024/01 SPU enviado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual observa parcialmente la Ordenanza nº 7.189/01, en su artículo 7º, incisos B.c) 2.; B.c) 3.; B.c) 4. y B.b) 3; B.b) 4.

Considerando que es admisible el criterio del Departamento Ejecutivo en cuanto a la fórmula sancionatoria tomando como base imponible de los recargos el excedente de la construcción autorizada.

Que, sin embargo, los módulos de recargo deben adaptarse a la proporcionalidad sancionatoria que inspiró la Ordenanza nº 7.189/01, observada parcialmente por el Departamento Ejecutivo.

Que a tales fines y en cumplimiento de normas legales y reglamentarias corresponde a este H. Cuerpo adaptar la Ordenanza a la suma de los criterios expuestos en los dos considerandos precedentes.

Por todo lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Acéptanse las observaciones a la Ordenanza nº 7.189/01 comunicadas por el Departamento Ejecutivo mediante Mensaje nº 024/01 SPU ingresado al Honorable Concejo Municipal por Expte. 115.235-I-01.

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza nº 7.189/01 en los puntos que se detallan seguidamente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

B.c) 2: "Viviendas colectivas con transgresión a lo dispuesto en el Código Urbano"

Hasta dos (2) unidades deberán presentar planos actualizados con la intervención de un profesional habilitado y abonar la tasa del 0,5% por revisión de planos y un recargo del 5% por transgresión al Código Urbano, ambos aplicados sobre la diferencia entre los montos de obra entre la superficie declarada y la efectivamente construida, eximiéndose de las demás multas y recargos.

Mas de dos (2) unidades deberán presentar planos actualizados con la intervención de un profesional habilitado y abonar la tasa del 0,5% por revisión de planos y un recargo del 30% por transgresión al Código Urbano, ambos aplicables sobre la diferencia entre los montos de obra entre la superficie declarada y la efectivamente construida, sin eximición de multas y recargos.

B.b) 3.: "Construcciones de galpones y/o instalaciones de todo tipo, en transgresión a lo dispuesto en el Reglamento de Edificación, con superficie mayor de quinientos (500) m2"

Deberán presentar planos actualizados con la intervención de un profesional habilitado y abonar una tasa del 0,5% por revisión de planos y un recargo del 6% por transgresión al Reglamento de Edificación, ambos aplicados sobre la diferencia entre la superficie declarada y la efectivamente construida, eximiéndose de las demás multas y recargos.

B.c) 3.: "Construcciones de galpones y/o instalaciones de todo tipo en transgresión a lo dispuesto en el Código Urbano, con superficie cubierta mayor de quinientos (500) m2".

Deberán presentar planos actualizados con intervención de un profesional habilitado y abonar la tasa del 0,5% por revisión de planos y un recargo del 15% por transgresión al Código Urbano, ambos aplicados sobre la diferencia entre la superficie declarada y la efectivamente construida, eximiéndose de las demás multas y recargos.

B.b) 4.: "Obras en general, no comprendidas en los ítems anteriores, en transgresión a lo dispuesto en el Reglamento de Edificación"



///

Deberán presentar planos actualizados con intervención de un profesional habilitado y abonar la tasa del 0,5% por revisión de planos y un recargo del 2% por transgresión al Reglamento de Edificación, ambos aplicados sobre la diferencia entre la superficie declarada y la efectivamente construida, eximiéndose de las demás multas y recargos.

B.c) 4.: "Obras en general, no comprendidas en los ítems anteriores, en transgresión a lo dispuesto en el Código Urbano"

Deberán presentar planos actualizados con intervención de profesional habilitado y abonar la tasa del 0,5% por revisión de planos y un recargo del 6% por transgresión al Código Urbano, ambos aplicados sobre la diferencia entre la superficie declarada y la efectivamente construida, eximiéndose de las demás multas y recargos.

Art. 3.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 2 de Agosto de 2001.-